

RESOLUCIÓN

del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), por la que se aprueba la Convocatoria 2025 de concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que, la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la citada Ley de Empleo, en su artículo 13.3 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 5, Emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre.

Segundo.- El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, es competente para la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación de los programas de políticas activas y fomento del empleo.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA de 4-IV-2024), incluidas sus modificaciones, recoge la siguiente línea de subvención: "Subvenciones a Entidades Locales del Principado de Asturias con destino a financiar los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local".

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el RD 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, se ha procedido a

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544147033075560				

actualizar la cuantía mínima objeto de financiación por persona técnica de empleo y año, que será de 33.250 euros.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de julio de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA núm 144 de 24-VII-2024) se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

De acuerdo a lo establecido en las citadas bases reguladoras, se deriva a la Convocatoria de subvenciones la concreción de algunos aspectos, tales como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía total máxima de los mismos.

Quinto.- El Consejo de Gobierno ha acordado, en su reunión de 7 de marzo de 2025, la exoneración a las entidades locales beneficiarias de la presente subvención de la aportación de la cofinanciación exigida en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

Sexto.- Para atender la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión de fecha 9 de junio de 2025, autoriza un gasto plurianual por un importe total de 2.500.000,00€ (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.461.003 de los Presupuestos Generales del Principado de 2025 y 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública; y la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Convocatoria 2025 de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias con destino a financiar los costes salariales de persona técnico en gestión de desarrollo local en los términos reflejados en el Anexo de la Resolución.

Segundo.- Destinar un importe de 2.500.000,00€ (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) para atender la presente convocatoria de subvenciones, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A 461.003, código PEP 2025/000148, y con la distribución

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544147033075560			

de 1.250.000,00€ (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) en la anualidad de 2025 y 1.250.000,00€ (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) en la anualidad de 2026.

La presente convocatoria de subvenciones será objeto de cofinanciación por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Subvenciones a entidades locales con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

Primero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias con destino a financiar de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

La persona técnica en gestión de desarrollo local tiene por función garantizar la realización en el territorio de las siguientes tareas:

- Impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo.
- Planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local.
- Fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en un ámbito territorial concreto.

Segundo.- Gastos subvencionables, cuantía, requisitos y periodo subvencionado.

1. Serán gastos subvencionables los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local que a continuación se detallan:

- Salario base.
- Parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Incentivos salariales no extraordinarios establecidos en los convenios colectivos de aplicación en cada caso.
- Importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social correspondiente a los conceptos subvencionados.
- Indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la base reguladora Octava, a cuyo efecto el importe de subvención mínima es de 33.250 euros y el máximo de 133.000 euros, referidos ambos a cada entidad beneficiaria.

A esos mismos efectos, la subvención máxima por el coste salarial de una persona técnica de empleo por año a jornada completa será de 33.250 euros, prorrateables en función de la duración y jornada efectiva del mismo.

3. El personal técnico en gestión de desarrollo local cuyos costes salariales se subvencionan habrán de tener titulación universitaria de grado o titulación equivalente cuya formación sea adecuada para la realización de las funciones descritas. La titulación deberá cumplimentarse en la declaración responsable de la persona trabajadora y justificarse mediante la aportación de copia del título correspondiente.

a) Procesos selectivos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las Administraciones Públicas podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en esta Ley con las personas participantes en dichos programas.

En el caso de la contratación realizada por Administraciones Públicas, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. Periodo subvencionado. Al amparo de la presente convocatoria se subvencionan los costes salariales que se devenguen entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 por el personal técnico en gestión de desarrollo local de las entidades beneficiarias.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades solicitantes siguientes:

a) Ayuntamientos en los que concurran las dos siguientes circunstancias:

- Que el territorio tenga una media de paro registrado de enero a diciembre, en el año anterior al de la publicación de esta Convocatoria de subvenciones, superior a 600 trabajadores.
- Que la población del territorio, según las cifras resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 y declaradas oficiales por el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 (BOE Núm. 299 de 12 de diciembre de 2024), sea superior a 8.000 habitantes.

b) Agrupaciones de ayuntamientos sin personalidad jurídica en las que concurra al menos una de las dos circunstancias señaladas en el punto anterior, y que además han de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, a saber:

- Declarar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- Designar un representante único entre sus miembros con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Las agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de concurrencia entre la solicitud individual presentada por un ayuntamiento y la de una agrupación de la que forme parte, no será admitida a trámite la solicitud individual.

La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario ni formar parte de una agrupación beneficiaria quienes incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto .- Cofinanciación y sostenibilidad financiera

Si bien el Consejo de Gobierno ha acordado, en su reunión de 7 de marzo de 2025, la exoneración a las entidades locales beneficiarias de la presente subvención de la aportación de la cofinanciación, potestativamente la entidad podrá apoyar con medios financieros propios las medidas pretendidas al amparo de esta Convocatoria. La entidad solicitante deberá indicar dicho propósito en Informe de la Intervención municipal en modelo normalizado que indique los tipos de financiación del proyecto, y en el caso de que se realice aportación de financiación propia al proyecto por parte del ayuntamiento o ayuntamientos, deberá cumplimentar la totalidad del formulario que incluye la información prevista en el Anexo II del Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Con el formulario correctamente cumplimentado será el órgano instructor quien realice el trámite de

solicitar el informe de sostenibilidad financiera en aquellos casos en los que los ayuntamientos no se hayan acogido a la exoneración total de financiación.

Quinto.- Publicidad de las ayudas.

Además de dar cumplimiento a las obligaciones generales, las entidades beneficiarias deben, en relación con la cofinanciación, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, haciendo constar de forma destacada en la ejecución de la actividad y conforme a sus normas de identidad gráfica, la colaboración en el desarrollo de la misma del SEPE, sin obviar las obligaciones impuestas derivadas de la cofinanciación del SEPEPA. Para ello:

- Deberán adoptar las medidas necesarias para hacer constar en toda la documentación e información pública que se efectúe en relación a las presentes subvenciones los sellos de identidad gráfica del SEPE y del SEPEPA.
- Durante el desarrollo de la actividad subvencionada, en los puestos de trabajo que ocupen estas personas trabajadoras, o en su defecto, en los departamentos a los que se encuentren adscritas, en lugar visible, se identificará la existencia de personas trabajadoras subvencionadas y el origen de la subvención identificada a través de sellos de identidad gráfica del SEPE y del SEPEPA. De igual forma el cartel informativo que se facilita en la ficha de información pública AYUD0227T02, se mostrará en el apartado de la web de la entidad beneficiaria donde se informe de la existencia de este departamento.
- Acreditar que las personas técnicas empleadas han sido informadas de que la subvención recaída sobre sus costes salariales es cofinanciada por el SEPE y por el SEPEPA. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención o desde la fecha de contrato en caso de nuevas contrataciones, las entidades beneficiarias presentarán en el modelo normalizado disponible en la ficha de información pública AYUD0227T02, declaración responsable firmada por cada trabajador contratado de haber recibido la información antedicha.

Sexto.- Criterios de reparto.

El crédito autorizado en esta convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, según los criterios de reparto establecidos en la base reguladora Octava, y en los siguientes términos:

1. Primer criterio.

- a. Siempre que haya dotación presupuestaria suficiente para ello, a toda solicitud admitida a trámite se le asignará una subvención mínima por importe de 33.250,00 euros, salvo que la cuantía solicitada fuera inferior a dicho importe, en cuyo caso lo solicitado será el límite máximo a percibir, o que el contrato cuyo coste se pretende sea subvencionado no tenga una duración de un año a jornada completa. De producirse esta segunda circunstancia la subvención mínima a otorgar se reducirá proporcionalmente a dichos factores.
- b. En el caso de ayuntamientos que reuniendo los requisitos para presentar una solicitud individual la presenten agrupada, la subvención mínima de dicha agrupación será la suma de las subvenciones mínimas que hubieran obtenido de haber presentado su solicitud de subvención separadamente.
- c. Si el crédito total autorizado no fuera suficiente para aplicar este criterio se dividirá el crédito entre el número de las solicitudes admitidas a trámite.

2. Segundo criterio.

- a. Si aplicado el primer criterio de reparto aún quedara crédito disponible, se establecerá en primer lugar un coeficiente de reparto para cada solicitante (Ci), que se calculará ponderando los pesos relativos de la

población (P_i/P), del paro registrado (PR_i/PR) y de la superficie territorial (S_i/S), correspondientes a cada solicitante respecto al total de dichas variables para el conjunto de solicitudes admitidas a trámite.

La ponderación de los pesos relativos de la población, paro registrado y superficie se detallan, de acuerdo al siguiente coeficiente de reparto:

$$Ci = 0,50 \frac{P_i}{P} + 0,25 \frac{PR_i}{PR} + 0,25 \frac{S_i}{S}$$

Donde:

" P_i " Población; " PR_i ", Paro registrado y " S_i ", superficie del municipio, o agrupación de municipios, solicitante.

" P ", población; " PR ", paro registrado y " S " superficie; del total de dichas variables para el conjunto de las solicitudes admitidas a trámite.

- b. Participarán en este criterio aquellos ayuntamientos que tras la aplicación del primer criterio no hayan alcanzado el importe solicitado.
 - c. El crédito disponible se repartirá entre los participantes en este criterio de forma directamente proporcional a su coeficiente de reparto y los resultados se redondearán a la baja a múltiplo de la unidad de reparto, siendo esta de 33.250 €.
3. Tercer criterio.
- a. Participarán en este criterio aquellos solicitantes que, tras la aplicación de los dos primeros criterios, no hayan alcanzado el importe solicitado, y se ordenarán de mayor a menor coeficiente de reparto.
 - b. Se irán asignando cantidades iguales a la unidad de reparto a los solicitantes, de una en una hasta agotar el crédito total de la convocatoria.
 - c. La primera cantidad se asignará al solicitante con mayor coeficiente de reparto y se continuará la asignación de unidades de reparto siguiendo el orden establecido en el apartado a) de este tercer criterio. Tras asignar una unidad de reparto al solicitante con menor coeficiente, se repetirá el proceso continuando la asignación de unidades en el solicitante con mayor coeficiente.
 - d. Si en algún momento de la distribución de unidades de reparto algún candidato acumulara una cantidad superior a la subvención solicitada, se le asignará únicamente la diferencia hasta alcanzar la subvención solicitada y dejará de recibir importes adicionales.
 - e. Si finalmente el crédito disponible fuera inferior al valor de una unidad de reparto, se asignará al solicitante que le corresponda continuando el orden aplicado anteriormente.
 - f. Según lo anterior, en un ejemplo con n ayuntamientos, el orden de distribución de unidades de reparto seguirá el siguiente esquema:

Tercer Criterio			
Ayuntamientos	Orden de distribución de unidades de reparto		
Ayto 1º	1	n+1	...
Ayto 2º	2	n+2	n+i
Ayto 3º	3	n+3	
Ayto 4º	4	...	
Ayto 5º	5	...	
...	...	...	
Ayto n	n	...	

Séptimo.- Solicitud de subvención, documentación complementaria y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención y la documentación que debe acompañar a esta, detallada en el modelo de solicitud, deberá presentarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán presentar a través de <https://asturias.es> o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 del referido texto legal.

El formulario de solicitud y el resto de documentación necesaria para la tramitación de las subvenciones, estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> en la ficha de información pública AYUD0227T02.

La solicitud de la ayuda en modelo normalizado incluye declaración responsable del solicitante relativa a:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Aceptar su condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal que faciliten los/as trabajadores/as contratados/as para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la subvención y que deber ser facilitados al órgano gestor de la subvención, para lo cual asume las obligaciones allí indicadas.

Así mismo, con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- Al registro de Documentación Administrativa de las Entidades Locales la certificación de los datos de la entidad, su domicilio y NIF, y nombre y DNI de su representante así como la certificación de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de que expresamente deniegue su consentimiento, la entidad solicitante deberá aportar toda la documentación requerida en el procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544147033075560			

El Código de Identificación (Código DIR) correspondiente al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) es A03005841.

2. Documentación complementaria:

- a. Para la acreditación de la personalidad y representación por la que actúa el solicitante:
- En el caso de los ayuntamientos, el órgano instructor consultará estos datos al registro Documentación Administrativa de las Entidades Locales.
 - En el caso de agrupaciones, además, se deberá designar un representante único entre sus miembros mediante acuerdo expreso conjunto en modelo normalizado con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación (ver apartado c.).

Cuando la representación de la entidad solicitante corresponda a persona distinta a la que ostenta la alcaldía en quien esta haya delegado, se deberá presentar la documentación correspondiente para acreditar la delegación y el DNI de la persona en quien se haya delegado.

En el caso de ayuntamientos que no se encuentren registrados en el registro Documentación Administrativa de las Entidades Locales deberán presentar la documentación acreditativa de la identidad del solicitante y de su representante.

- b. Informe de la Intervención municipal en modelo normalizado que indique los tipos de financiación del proyecto, y en el caso de que se realice aportación de financiación propia al proyecto por parte del ayuntamiento o ayuntamientos, cumplimentación de la totalidad del formulario que incluye la información prevista en el Anexo II del Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c. En el caso de agrupaciones, declaración expresa conjunta, en modelo normalizado:
- De los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - De la designación de un representante único entre sus miembros con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d. Ficha de acreedores (exclusivamente si hubiera modificación de los datos ya facilitados).

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Octavo.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de reparto establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria y con el límite del crédito disponible en la misma.

El órgano instructor de la presente Convocatoria es el Servicio de Programas de Empleo del SEPEPA y el órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria es el Presidente del SEPEPA.

Las resoluciones, en un acto único, se pronunciarán sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en la Convocatoria.

El plazo de resolución de los procedimientos y su notificación es de 3 meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.- Pagos anticipados.

De conformidad con la base reguladora Decimosegunda, tratándose de subvenciones de financiación plurianual, su pago se hará efectivo a los beneficiarios en los siguientes términos:

1. La tramitación del pago del primer anticipo, por importe equivalente a la anualidad de 2025, coincidente con el 50% de la subvención concedida, se realizará previa presentación de la documentación para su abono dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión y tras la valoración de la misma. Se deberá presentar por parte de las entidades beneficiarias la siguiente documentación:

- a. Solicitud expresa en modelo normalizado de abono de primer anticipo.
- b. Plan de trabajo a desarrollar por el personal técnico subvencionado, en el que figurará necesariamente un apartado sobre perspectiva de género, en el planteamiento y desarrollo de las acciones a realizar.
- c. En el caso de las agrupaciones de ayuntamientos, declaración responsable en modelo normalizado de cada uno de los ayuntamientos integrantes en la agrupación de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquier órgano de la Administración del Principado de Asturias y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. En caso de denegar expresamente autorización al órgano concedente para su consulta, certificación del ayuntamiento solicitante y de todos los participantes en la agrupación de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado y con la Seguridad Social así como de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.

2. La tramitación del pago del segundo anticipo, por importe equivalente a la anualidad de 2026, coincidente como máximo con el 50% de la subvención concedida, se realizará previa presentación de la documentación para su abono, finalizando dicho plazo de presentación el día 8 de mayo de 2026.

Tal y como establece la citada base reguladora Decimosegunda, para el abono del segundo anticipo en su totalidad es necesario la justificación del primer anticipo librado. Si el importe calculado resultara inferior al primer anticipo librado, el segundo pago se abonará con la reducción de la cuantía no justificada según la documentación presentada por la entidad beneficiaria

Se deberá presentar por parte de las entidades beneficiarias la siguiente documentación:

- a. Solicitud expresa en modelo normalizado de abono de segundo anticipo.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544147033075560				

- b. En el caso de las agrupaciones de ayuntamientos, declaración responsable en modelo normalizado de cada uno de los ayuntamientos integrantes en la agrupación de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquier órgano de la Administración del Principado de Asturias y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Justificación del coste salarial subvencionable total devengado hasta la fecha de solicitud del segundo pago, según modelo normalizado, indicando jornada y duración de la contratación.
- d. Documento gráfico que acredite el estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación de las fuentes de financiación o cofinanciación establecidas (SEPE y SEPEPA).
 - i. En los lugares de trabajo del personal subvencionado.
 - ii. En la web municipal.
- e. En el caso de nuevas incorporaciones de personal técnico subvencionado, acreditación de que se ha dado adecuada publicidad a los procesos selectivos.
 - i. En el tablón de anuncios físico y/o digital del ayuntamiento.
 - ii. A través de las oficinas de Empleo.
- f. En caso de que la entidad solicitante, o alguno de los integrantes de una agrupación denieguen expresamente autorización al órgano concedente para su consulta, certificación del ayuntamiento solicitante y de todos los participantes en la agrupación de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado y con la Seguridad Social así como de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.

Décimo.- Justificación.

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa establecida en la base reguladora Decimotercera, finalizará el día 11 de septiembre de 2026 debiendo presentar las entidades beneficiarias los siguientes documentos:
 - a. Comunicación de justificación de las actuaciones subvencionadas llevadas a cabo, en modelo normalizado.
 - b. Anexo Certificación en modelo normalizado emitido por la Secretaría municipal en el que constarán los costes subvencionables efectivamente pagados, devengados durante el período temporal amparado por la convocatoria, con el desglose individual de los costes generados por cada persona, expresando la fecha inicial y de término del período de devengo certificado a cada una y la cuantía correspondiente a percepciones salariales y cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social relativa a los conceptos subvencionados.
 - c. Informe de la Intervención municipal relativo a la no percepción por el ayuntamiento beneficiario de otros ingresos o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, informe positivo sobre dichos extremos. En el caso de agrupaciones municipales, deberá quedar acreditada esta circunstancia por cada uno de los miembros integrantes de la misma.
 - d. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Dicha memoria contendrá necesariamente apartados específicos sobre:
 - i. Las actividades realizadas.
 - ii. Los resultados obtenidos con la realización de la actividad subvencionada.

- iii. La perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas, según lo dispuesto en la base reguladora Undécima apartado 11.1 f).
 - iv. Descripción de la publicidad realizada de acuerdo a lo establecido en el apartado e) de la base reguladora Decimoprimera, en caso de ser diferente a la documentación presentada con la solicitud de pago del segundo anticipo.
- e. En caso de que el beneficiario opte por la devolución voluntaria de la subvención no justificada, ejemplar para la Administración del modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias

Undécimo.- Ley de Transparencia.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en la citada Ley.

Duodécimo.- Medidas antifraude

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA de 13 de enero de 2022) y modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022 (BOPA de 8 de junio), Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA de 12 de junio) y Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA de 28 de mayo). El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org.

Asimismo, se informa de la existencia de un canal de denuncias establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, (Comunicación 1/2017, del SNCA, que sigue vigente, y un Anexo que se aprobó en noviembre de 2018), en el siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Decimotercero.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria de concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local, tiene la consideración de programa común al amparo de lo establecido en el RD 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 10 de julio de 2024 (BOPA nº 144, de 24 de julio), por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector Público, modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, Acuerdo de 2 de junio de 2023 y Acuerdo de 17 de mayo de 2024.
- Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.